

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

Tenango del Valle, Estado de México; a 25 de marzo de 2021  
No. De Oficio: IMCUFIDETV/070/2021

C. MIGUEL ANGEL AGUILAR ZARZA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
P R E S E N T E:

De conformidad con los artículos 4, 16, 23, fracción IV, 24 fracción XI y último párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, atendiendo lo relativo a la solicitud de información signada con folio 00075/TENAVALL/IP/2021 en donde requieren lo siguiente;

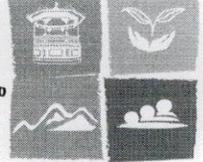
*"solicito saber lo siguiente de las canchas de futbol rapido (no articulares) 1.-quien tiene el control de las canchas año de construidas en el municipio (nombre o numero de personas y direccion de las canchas) omitiendo el articulo 8ª mencionado como referencia de que no se esta fundamentando este articulo, por lo tanto requiero la informacion publica.(que esconden no dandola a conocer, el miedo a la verdad o el miedo a la corrupcion. (supuestamente) se dice se rumora". (Sic)*

Me permito hacerle de su conocimiento; que si bien dentro del territorio del municipio de Tenango del Valle se cuenta con canchas de futbol rápido como se manifestó en distintas solicitudes y toda vez que estas no se encuentran REGISTRADAS a nombre del SUJETO OBLIGADO **el ayuntamiento de Tenango de Valle no es propietario de dichas canchas**, por lo anterior el Instituto Municipal de Cultura Física y del Deporte de Tenango del Valle, Estado de México (IMCUFIDETV) se encuentra documentalmente imposibilitado a atender el requerimiento relativo a **"1.- quien tiene el control de las canchas año de construidas en el municipio (nombre o número de personas y dirección de las canchas)"**.

Resulta necesario para esclarecerle al/la ciudadano/a las inquietudes que se manifiestan en su solicitud señalar lo establecido en los artículos **12 párrafo segundo** y **19 párrafo segundo** de la Ley de Transparencia Estatal.

"Artículo 12. (...)

**Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento**



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

**de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.**

Artículo 19. (...)

**En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven tal circunstancia.**

**(...)"**

Como se aprecia en los párrafos anteriores la entrega de una razón que no encuentren soporte documental alguno o la práctica de investigaciones por parte del sujeto obligado conforme a los intereses del solicitante no es algo que la Ley establezca como atribución, derecho o facultad.

Sin más por el momento quedo de usted, como su atento y seguro servidor.

ATENTAMENTE



**C. ROBERTO CARBAJAL ROSAS**  
DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE  
DE TENANGO DEL VALLE, EDO. MEX.

C.c.p. Archivo/acuse